

## AUTO No.

### POR MEDIO DEL ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO

**EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PARAMO DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE", En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y**

### CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

### ANTECEDENTES

Que a través del formato único de queja ambiental radicado No. 133.0917. 2015, tuvo conocimiento la Corporación por parte de un interesado anónimo, de las afectaciones que se estaban causando en la vereda Tasajo del municipio de Sonsón, por la realización de rocería en zonas de retiro de un nacimiento.

Que se practicó visita de verificación el día 29 del mes de Octubre del año 2015, en la que se elaboró el informe técnico No. 133.0490 del 31 del mes de Octubre del 2015, en el que se determinó lo siguiente:

#### 29. Conclusiones:

*No se identifica una acción relevante que pueda estar afectando la calidad y cantidad del recurso hídrico en este punto.*

*No se evidenció disposición de residuos sólidos sobre el área de influencia del nacimiento.*

*Un mínimo de material producto del aprovechamiento del árbol fue dispuesto sobre una acequia que discurre hacia el área de afloramiento.*

#### 30. Recomendaciones:

*Requerir al señor Jesús Anibal Orozco Otalvaro identificado con cedula de ciudadanía número 70.723.733 para que en termino de (30) días retire el material excedente del aprovechamiento de un árbol, el cual se encuentra sobre un canal que discurre hasta el área de afloramiento de agua que surte a varias viviendas del sector.*

*Informar al señor Orozco que para el aprovechamiento de cualquier tipo de árbol deberá adelantarse el respectivo tramite en cualquier oficina de la Corporación, igualmente informarle que deberá abstenerse de realizar rocerías en zonas de influencia a fuentes de abastecimiento de agua.*

Que en atención a lo determinado en el informe técnico anterior este despacho dispuso a través del auto No. 133.0538 del 4 de noviembre del 2015, requerir al señor Jesús Anibal Orozco Otalvaro identificado con cedula de ciudadanía número 70.723.733 para que en termino de (30) días retirara el material excedente del aprovechamiento de un árbol, el cual se encuentra sobre un canal que discurre hasta el área de afloramiento de agua que surte a varias viviendas del sector.

Que se realizó una nueva visita de verificación el 3 de febrero del 2016, en la que se logró la elaboración del informe técnico No. 133-0048 del 4 de febrero del año 2016, el cual hace parte integral del presente y de donde se extrae:

**25. OBSERVACIONES:**

*Una vez realizada la visita de inspección ocular al lugar del asunto, se puede establecer que el señor Jesús Aníbal Orozco Otalvaro acato las recomendaciones impartidas desde esta Corporación, retirando el material excedente del aprovechamiento de un árbol el cual se encontraba sobre un caño que discurre hacia un nacimiento de agua. El área adyacente a ese pequeño canal empieza a mostrar una restauración pasiva.*

**26. CONCLUSIONES:**

*El señor Jesús Aníbal Orozco Otalvaro identificado con cedula de ciudadanía número 7.723.733 ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo primero del Auto No. 133-0538 del 4 de Noviembre de 2015.*

**27. RECOMENDACIONES:**

*Dado el cumplimiento del señor Orozco se remite copia del presente informe a la oficina jurídica de la Corporación para lo de su competencia.*

### FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. 133-0048 del 4 de febrero del 2016, se ordenará el archivo del expediente No. 05756.03.22864, teniendo en cuenta, que una vez analizados los documentos obrantes en el mismo, se concluye que no existe mérito para continuar con el proceso de queja.

### PRUEBAS

1. Queja No. 133.0917. 2015,
2. Informe técnico No. 133.0490 del 31 de Octubre del 2015
3. Informe técnico No. 133-0048 del 4 de febrero del 2016

Que en mérito de lo expuesto,

### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR** el ARCHIVO definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente No. 05756.03.22864, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** el contenido de la presente providencia al señor Jesús Anibal Orozco Otalvaro identificado con cedula de ciudadanía No. 70.723.733, En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO TERCERO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo

**ARTÍCULO CUARTO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

**NOTIFÍQUESE PUBÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**NÉSTOR OROZCO SÁNCHEZ**  
Director Regional Paramo

Expediente: 05756.03.22864  
Fecha: 18-02-2016  
Proyectó: Jonathan G  
Asunto: Archivo  
Proceso: queja ambiental